



REPÚBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO

"2016 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA
INDEPENDENCIA NACIONAL"

Córdoba;

25 ABR 2016

VISTO:

El Expte. CUDAP N° 7516/2016 mediante el cual la alumna **Julieta Raquel DALIN**, D.N.I. N° 35.048.341, **Matricula N° 200818367-8**, solicita se rectifique el acta de examen final de la materia Derecho Internacional Público, de fecha 07/03/2016 en los términos que lucen a fs. 01.

Y CONSIDERANDO:

A fs. 1 la peticionante afirma que se inscribió para el examen final en condición de alumna libre – Equivalencia con la Cátedra "B" cuyo profesor Titular es el Dr. Arturo PAGLIARI, cuando en realidad la misma revestía la condición de alumna Regular. Que el examen final fue recepcionado por el Sr. Profesor Titular de la Cátedra conforme la reglamentación vigente. Que, al momento de recepcionar el mismo, la alumna DALIN aprueba el examen final. Agrega que el profesor finalmente aprueba la instancia evaluadora final de la materia referida y al momento de asentar la nota y notificar constatan los mencionados que en el Acta de Examen N° 0003508152, en el casillero correspondiente a la alumna (única inscripta) figuraba en el **encabezado del acta de examen "CATEDRA – MESA: B – EQUIV. "B"**. Ante la situación planteada, y ya consumado el acto, se dirigen tanto el profesor como la estudiante al Despacho de Alumnos, donde son informados que en el acta de examen (que es motivo de consulta) la alumna inscripta no podía rendir con motivo que la mencionada se inscribió de manera incorrecta.

Analizada con detenimiento la situación planteada, se solicita el correspondiente informe al Area de Enseñanza a efectos de detectar que ocurrió en el presente caso. Atento las constancias obrantes a fs. 04 a 14 se verifica que la alumna se inscribió por Internet (autogestión) pero que lo hizo en forma errónea. Que el fundamento de lo expresado radica en que la alumna no le correspondía rendir el examen final en calidad de Equivalencia, porque la misma figura en calidad de Regular con el Profesor Pagliari; que para el primer llamado si efectuó la inscripción de manera correcta (fs. 13) Que efectivamente el Area de Enseñanza corrobora y efectúa el control de los alumnos para constatar que se encuentren bien inscriptos y que en el caso concreto dicho registro no se detectó, y que, correspondiendo colocar el sello de "NO CORRESPONDE" en el espacio correspondiente hubo una omisión de dicho control por el Despacho de Alumnos; sumado ello a la instancia en que el profesor ya había evaluado (acto que es de instancia única e irrepetible) a la alumna y cerrada el acta en Oficialía Mayor. Que en el caso concreto, cuando los alumnos hacen uso de la opción de rendir en calidad de alumnos regulares se utiliza la modalidad de inscripción por internet (Autogestión), situación que para el primer llamado se gestionó adecuadamente tal como surge del informe incorporado en autos a fs. 13, pero que en el segundo llamado la alumna por circunstancias que se desconocen, incurriendo quizás en el error o el no haberse informado

acabadamente en el modo de proceder en las inscripciones para los exámenes finales por Internet (Autogestión) lo efectuó erróneamente.

Que lejos de ser un problema administrativo, obedece a un sistema de control de actas y las inscripciones que los alumnos efectúan a una mesa de examen final, sumado ello a la instancia que el Profesor Titular advirtiendo quizás la circunstancia particular permitió recepcionarle el examen. Ne ello, de las constancias obrantes en el presente, surge la duda de si tal omisión no fue determinada por un error en la apreciación del contexto referido a las formalidades para asentar la aprobación de la materia. En tal sentido, y por aplicación de los principios del derecho administrativo, corresponde otorgar el beneficio de la duda y decidir en el sentido más favorable al administrado.

Si bien ello no revela a la alumna de la carga de inscribirse en el turno respectivo y figurar así en el acta de examen respectiva, no escapa a esta instancia que las particularidades del presente caso han dado lugar a múltiples confusiones respecto de tal extremo y que en la especie y considerando las circunstancias particulares del caso, en que la alumna se encuentra como única inscripta en el acta de referencia no lesionando ni perjudicando de este modo a terceros que eventualmente pudieren haberse visto reflejados en dicha acta, por lo que Secretaría Académica no advierte conducta alguna que manifieste por parte de la alumna el obrar de mala fe.

Frente a esta situación, y a efectos de no generar un perjuicio mayor a la estudiante todo ello, sin perjuicio de realizar una formal advertencia a la estudiante DALIN quien deberá en lo sucesivo tomar los recaudos necesarios para la correcta inscripción a los exámenes finales y al Sr. Profesor PAGLIARI, que en lo sucesivo deberá extremar los cuidados a fin de evitar caer en situaciones contrarias a la normativa referente a la Responsabilidad de los docentes en la confección de Actas de Examen Manuscrita y Firma del Acta Final (Ord. H.C.S. N° 07/04, Art. 3°, Anexo II Procedimiento Básicos).

Es por ello que esta instancia entiende que debe HACER LUGAR con carácter de **excepción y por única vez** con Dictamen favorable a la petición formulada por la alumna **Julieta Raquel DALIN, D.N.I. N° 35.048.341, Matricula N° 200818367-8** debiendo en consecuencia **RECTIFICAR EL ENCABEZADO DEL ACTA DE EXAMEN**, a través de la emisión de una nueva acta, rectificativa de la anterior, bajo el **N° 08152, Libro 35 de fecha 07/03/2016 del siguiente modo: reemplazar el encabezado del Acta "CATEDRA – MESA: B – EQUIV. "B" POR LA DE "CATEDRA – MESA: S – PAGLIARI ratificando la calificación de 5 (cinco) obtenida por la estudiante**, así como en lo demás registros del caso, con cita del presente.

Al efecto, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 36 inc. 1° del Estatuto Universitario y Resolución del H.C.S. N° 265/98, resulta competente en la especie el Sr Decano.

Por ello;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

RESUELVE

Art. 1°: Hacer lugar con carácter de **excepción y por única vez** con Dictamen favorable a la petición formulada por la alumna **Julieta Raquel**

DALIN, D.N.I. N° 35.048.341, Matricula N° 200818367-8 debiendo en consecuencia **RECTIFICAR EL ENCABEZADO DEL ACTA DE EXAMEN** a través de la emisión de una nueva acta, rectificativa de la anterior, bajo el N° 08152, Libro 35 de fecha 07/03/2016 del siguiente modo: reemplazar el encabezado del Acta "CATEDRA – MESA: B – EQUIV. "B" por la de "CATEDRA – MESA: S – PAGLIARI" ratificando la calificación de 5 (cinco) obtenida por la estudiante, así como en los demás registros del caso, con cita del presente.

Art. 2°: Protocolícese, notifíquese, hágase saber, dese copia, pase a Secretaría Académica, Secretaría de Asuntos Estudiantiles, Área de Enseñanza y, oportunamente, archívese.

Resolución N°:

N° 523

ES COPIA FEL